

**CONTRATO AMP No. 05/2014**

**LIBRE GESTION**

**"SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA EN LO TECNICO Y EN LO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**

NOSOTROS: JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero, cero, seis seis tres cero ocho seis guión uno, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco cuatro cero nueve uno-cuatro, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, que la Sociedad que represento se rige según los Estatutos contenidos en la Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del libro seiscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, modificada por última vez según escritura pública inscrita con fecha tres de marzo de dos mil diez en el registro de comercio al número setenta y seis del libro dos mil quinientos

veinticinco del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintitrés, la cual se contienen los pactos válidos y estatutos de la Sociedad ELIAS Y ASOCIADOS, luego que según Credencial de Elección de Junta Directiva, en su Punto número uno de acta catorce/diez de sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diez, en la cual se eligió al señor Anibal Augusto Elías Reyes como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, para el periodo de cinco años contados a partir del día tres de mayo de dos mil diez hasta el día veintinueve de abril de dos mil quince, y fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta del libro dos mil quinientos cincuenta, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez. La Sociedad ELIAS & ASOCIADOS, en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA EN LO TECNICO Y FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2013**". El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.** La auditoría debe ser desarrollada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos objetivos serán producir informes que abarquen, como mínimo, los aspectos siguientes: a) Sobre aspectos financieros: (1) Emitir Carta Gerencia a los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; (2) Expresar opinión sobre si los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional (UFI), al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la AMP, y los resultados de sus operaciones de conformidad a principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. b) Evaluación de Control Interno: Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la AMP. c) Cumplimiento con Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP, cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. d) Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones efectuadas por la auditoría externa a los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil doce. e) En lo técnico: evaluar el desempeño institucional en las áreas marítima y portuaria, específicamente la verificación del apego de las actividades realizadas en ambas áreas de conformidad a las competencias institucionales conferidas en la

LGMP. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA AUDITORIA.** La auditoría deberá ser efectuada de manera integral, abarcando los siguientes aspectos: a) Auditoría Financiera: Incluye el examen posterior y evaluación de las transacciones, registros, informes y estados financieros; la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones y la evaluación del control interno. b) Legal: Incluye la verificación del cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; c) Auditoría en lo técnico: Incluye el examen y evaluación de las actividades realizadas por las áreas marítima y portuaria, en atención a las competencias institucionales conferidas en la LGMP. **TERCERA: ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LA CONSULTORIA:** La auditoría se ejecutará en dos fases: **Fase I: DURACIÓN CUATRO SEMANAS COMO MÁXIMO:** Implica la revisión y la emisión de la Carta de Gerencia de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, evaluación de la gestión técnica y el seguimiento al cumplimiento de las observaciones del informe de auditoría externa de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **Fase II: DURACIÓN CUATRO SEMANAS COMO MÁXIMO:** Implica el informe de auditoría a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **CUARTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE AUDITORIA:** **A)** Sustener reuniones de inicio y terminación con el Consejo Directivo de la AMP. **B)** Presentar el borrador de auditoría, asegurándose que el contenido del informe está debidamente documentado con evidencia suficiente, competente y relevante en sus papeles de trabajo; que las conclusiones del informe sean lógicas y fluyan de los hallazgos de auditoría; y que las recomendaciones sean factibles y dirigidas a corregir la condición y causa del hallazgo. **QUINTA: INFORMES DE AUDITORIA:** **I)** El Auditor deberá presentar los informes siguientes: Carta de Gerencia sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de dos mil trece. **II)** Informe de seguimiento del cumplimiento de las observaciones del informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **III)** Borrador de Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **IV)** Informe final de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Se deberán entregar tres ejemplares del informe definitivo. **SEXTA: TERMINOS DE EJECUCIÓN:** La fecha efectiva del contrato será la fecha en que se firme por ambas partes, la auditoría debe iniciar a partir de que se entregue la Orden de Inicio debidamente autorizada. La AMP, es

responsable de que los registros estén disponibles, todas las partidas contables y ajustes que se hayan efectuado y todos los pasos necesarios para que el auditor desarrolle su trabajo y sea posible presentar el informe dentro del tiempo estipulado por las partes. **SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,944.00) (IVA incluido)**, el cual será pagado por la institución Contratante de acuerdo al detalle siguiente: veinte por ciento Contra la Entrega del Plan de Trabajo Aceptado y Aprobado por el Director Ejecutivo, treinta por ciento Contra entrega de la Carta de Gerencia sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, e informe de seguimiento de las observaciones del Informe de Auditoría Externa al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Veinte por ciento a la aceptación del borrador del informe de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por el Director Ejecutivo, treinta por ciento a la aceptación del informe final por el CDAMP. **OCTAVA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, y de acuerdo a los Términos de Referencia, los servicios de Auditoría Externa se realizarán en las oficinas de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, San Salvador. La recepción se efectuará de conformidad a los Artículos 44 literal j y 121 de la LACAP, por el Gerente Administrativo y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al presupuesto dos mil catorce, fondos propios. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al Contratista correrá por su cuenta y riesgo. **DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del

monto contratado, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$294.40)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía se devolverá a la Contratista cinco días después de la recepción definitiva. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia "Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios de Auditoría Externa en lo Técnico y Financiero para el Ejercicio Financiero Fiscal 2013"; 2) La Oferta Técnica presentada por ELIAS Y ASOCIADOS; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Aclaraciones; 5) Garantías o Fianzas; 6) El contrato mismo; 7) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los

servicios, que la AMP entregue al Contratista previo a la firma de este instrumento; y 8) Otros documentos que emanaren del contrato. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 inciso. 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACION UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato.

**DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. **VIGESIMA: TERMINACION BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por

terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provoca la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidades para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria. **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador; y ELIAS Y ASOCIADOS en cincuenta y siete avenida norte, condominio Miramontes, local cinco-B, San Salvador, El Salvador. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo del año dos mil catorce.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo del año dos mil catorce. Ante mi, José Alexander González Serrano, Notario, de este domicilio, comparecen el Ingeniero **JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero, cero, seis seis tres cero ocho seis guión uno, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco cuatro cero nueve uno-cuatro, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal, que la Sociedad que representa la cual se rige según los Estatutos contenidos en la Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del libro seiscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, modificada por última vez según escritura pública inscrita con fecha tres de marzo de dos mil diez en el registro de comercio al número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintitrés, la cual se contienen los pactos válidos y estatutos de la Sociedad ELIAS Y ASOCIADOS, luego que según Credencial de Elección de Junta



*Handwritten signature of José Alexander González Serrano*

Directiva, en su Punto número uno de acta catorce/diez de sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diez, en la cual se eligió al señor Anibal Augusto Elías Reyes como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, para el periodo de cinco años contados a partir del día tres de mayo de dos mil diez hasta el día veintinueve de abril de dos mil quince, y fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta del libro dos mil quinientos cincuenta, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez. La Sociedad ELIAS & ASOCIADOS, en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del "**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA EN LO TECNICO Y FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2013**". El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.** La auditoría debe ser desarrollada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos objetivos serán producir informes que abarquen, como mínimo, los aspectos siguientes: a) Sobre aspectos financieros: (1) Emitir Carta Gerencia a los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; (2) Expresar opinión sobre si los Estados Financieros preparados por la Unidad Financiera Institucional (UFI), al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la AMP, y los resultados de sus operaciones de conformidad a principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. b) Evaluación de Control Interno: Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la AMP. c) Cumplimiento con Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP, cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. d) Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones efectuadas por la auditoría externa a los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil doce. e) En lo técnico: evaluar el desempeño institucional en las áreas marítima y portuaria, específicamente la verificación del apego de las actividades realizadas en ambas áreas de conformidad a las competencias institucionales conferidas en la LGMP.

**SEGUNDA: ALCANCE DE LA AUDITORIA.** La auditoría deberá ser efectuada de manera integral, abarcando los siguientes aspectos: a) Auditoría Financiera: Incluye

el examen posterior y evaluación de las transacciones, registros, informes y estados financieros; la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones y la evaluación del control interno. b) Legal: Incluye la verificación del cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; c) Auditoría en lo técnico: Incluye el examen y evaluación de las actividades realizadas por las áreas marítima y portuaria, en atención a las competencias institucionales conferidas en la LGMP. **TERCERA: ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LA CONSULTORIA:** La auditoría se ejecutará en dos fases: Fase I: DURACIÓN CUATRO SEMANAS COMO MÁXIMO: Implica la revisión y la emisión de la Carta de Gerencia de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, evaluación de la gestión técnica y el seguimiento al cumplimiento de las observaciones del informe de auditoría externa de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Fase II: DURACIÓN CUATRO SEMANAS COMO MÁXIMO: Implica el informe de auditoría a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **CUARTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE AUDITORIA:** A) Sostener reuniones de inicio y terminación con el Consejo Directivo de la AMP. B) Presentar el borrador de auditoría, asegurándose que el contenido del informe está debidamente documentado con evidencia suficiente, competente y relevante en sus papeles de trabajo; que las conclusiones del informe sean lógicas y fluyan de los hallazgos de auditoría; y que las recomendaciones sean factibles y dirigidas a corregir la condición y causa del hallazgo. **QUINTA: INFORMES DE AUDITORIA:** i) El Auditor deberá presentar los informes siguientes: Carta de Gerencia sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de dos mil trece. ii) Informe de seguimiento del cumplimiento de las observaciones del informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. iii) Borrador de Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. iv) Informe final de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Se deberán entregar tres ejemplares del informe definitivo. **SEXTA: TERMINOS DE EJECUCIÓN:** La fecha efectiva del contrato será la fecha en que se firme por ambas partes, la auditoría debe iniciar a partir de que se entregue la Orden de Inicio debidamente autorizada. La AMP, es responsable de que los registros estén disponibles, todas las partidas contables y ajustes que se hayan efectuado y todos los pasos necesarios para que el auditor



desarrolle su trabajo y sea posible presentar el informe dentro del tiempo estipulado por las partes. **SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,944.00) (IVA incluido), el cual será pagado por la institución Contratante de acuerdo al detalle siguiente: veinte por ciento Contra la Entrega del Plan de Trabajo Aceptado y Aprobado por el Director Ejecutivo, treinta por ciento Contra entrega de la Carta de Gerencia sobre los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, e informe de seguimiento de las observaciones del Informe de Auditoría Externa al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Veinte por ciento a la aceptación del borrador del informe de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por el Director Ejecutivo, treinta por ciento a la aceptación del informe final por el CDAMP. **OCTAVA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, y de acuerdo a los Términos de Referencia, los servicios de Auditoría Externa se realizarán en las oficinas de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, San Salvador. La recepción se efectuará de conformidad a los Artículos 44 literal j y 121 de la LACAP, por el Gerente Administrativo y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al presupuesto dos mil catorce, fondos propios. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al Contratista correrá por su cuenta y riesgo. **DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$294.40), la que deberá cubrir el plazo de

vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía se devolverá a la Contratista cinco días después de la recepción definitiva. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia "Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios de Auditoría Externa en lo Técnico y Financiero para el Ejercicio Financiero Fiscal 2013"; 2) La Oferta Técnica presentada por ELIAS Y ASOCIADOS; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Aclaraciones; 5) Garantías o Fianzas; 6) El contrato mismo; 7) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue al Contratista previo a la firma de este instrumento; y 8) Otros documentos que emanaren del contrato. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACION**



**DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**DECIMA SEPTIMA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato.

**DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP.

**VIGESIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

**VIGESIMA PRIMERA:**

**CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provoca la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidades para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

**VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria. **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador; y ELIAS Y ASOCIADOS en cincuenta y siete avenida norte, condominio Miramontes, local cinco-B, San Salvador, El Salvador. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, leído que les hube lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary.

